



8 8 6 8

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 AGO 2019**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2654-SPA-1527** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el perrito se encuentra amarrado [en el domicilio ubicado en calle A Manzana 25, lote 13, colonia Primavera Victoria, Delegación Álvaro Obregón], sin comida ni agua. Además de que tiene alguna enfermedad, ya que tiene las patas muy hinchadas y llenas de bolas. Algunas veces le ponían aceite para carro en las patas. Es un perro de talla grande, color café claro (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



8868

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el primer reconocimiento de hechos en el cual no se constató la presencia del ejemplar canino objeto de investigación, toda vez que en el domicilio referido en la denuncia nadie atendió la diligencia y no había evidencia de que habitara algún ejemplar canino.

No obstante, durante los últimos reconocimientos de hechos realizados, la persona que atendió la diligencia refirió no poseer ningún ejemplar canino, a razón de que recientemente falleció su perro debido a su edad avanzada; al respecto, manifestó que en ocasiones le dan posada a ejemplar canino color amarillo que se encuentra en situación de calle, el cual no es de su propiedad.

No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino sobre la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de informarle el resultado de los reconocimientos de hechos; sin embargo, dicha persona, informó que el animal objeto de investigación falleció debido a su edad avanzada.

Por lo antes citado, esta Entidad, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

*VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el domicilio ubicado en calle A Manzana 25, lote 13, colonia Primavera Victoria, Delegación Álvaro Obregón, no se localizó al ejemplar canino objeto de investigación.
- A decir de la persona responsable del canino objeto de la investigación falleció debido a su edad avanzada; al respecto, manifestó que en ocasiones le dan posada a ejemplar canino color amarillo que se encuentra en situación de calle, el cual no es de su propiedad.



- Esta Subprocuraduría contactó a la persona denunciante vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de informarle el resultado de los reconocimientos de hechos; sin embargo, dicha persona, informó que el animal objeto de investigación falleció debido a su edad avanzada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----